

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : Ejecutivo de Alimentos
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-20219-00285-00-00
DEMANDANTE: María Nela Vidal Sánchez
DEMANDADO: Willinton Diaz Torres

Dentro del proceso anteriormente referenciado, al ejecutado se le envió el día 10 de febrero de 2022, la notificación del mandamiento de pago y la demanda y sus anexos, a través de su correo electrónico.

Dentro del término para pagar el ejecutado no cumplió con el pago de la obligación demandada, pero se pronunció dentro del plazo para excepcionar allegando algunos recibos de pago, y si bien no propone excepciones de pago, tácitamente se consideran propuestas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 433, numeral 1º del C. Gral. del Proceso, se dispone correr traslado de las excepciones a la ejecutante, señora María Nela Vidal Sánchez, para que en el término de **diez (10) días** se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 036 de
marzo 22 de 2022



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria